

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 2368/1971, de 1 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don José Luis Mellán Gil.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José Luis Mellán Gil,
Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.
Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos setenta y uno

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 2369/1971, de 1 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Vicente Villar Palasi.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Vicente Villar Palasi,
Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.
Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos setenta y uno

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 2370/1971, de 1 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Julio Salvador Diaz-Benjumea.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Julio Salvador Diaz-Benjumea,
Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.
Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 2371/1971, de 1 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Ignacio Ribas Marqués.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Ignacio Ribas Marqués,
Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.
Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 2372/1971, de 1 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Eduardo Primo Yufera.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Eduardo Primo Yufera,
Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.
Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 2373/1971, de 1 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Manuel Arias Senoseain.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Manuel Arias Senoseain,
Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.
Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos setenta y uno

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 2374/1971, de 1 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Pedro Enrique Le Clercq.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Pedro Enrique Le Clercq,
Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.
Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 2375/1971, de 1 de octubre, por el que se concede la Corbata de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a la Corporación Municipal de Elche.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en la Corporación Municipal de Elche,
Vengo en concederle la Corbata de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.
Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

RESOLUCION del Tribunal de las pruebas de conjunto para alumnos de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Pamplona (Universidad de la Iglesia de Navarra) por la que se hacen públicos los cuestionarios de dichas pruebas, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1044/1967, de 11 de mayo.

Pruebas de conjunto para los alumnos de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de la Universidad de la Iglesia de Navarra, en Pamplona, a tenor de lo establecido en el artículo 6.º del Convenio con la Santa Sede, de 5 de abril de 1962, y en el Decreto 1044/1967, de 11 de mayo, por el que se regulan dichas pruebas.

«Especialidad de Urbanismo».

La prueba de conjunto tendrá lugar en la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Barcelona, y comenzará el día 19 de octubre de 1971, a las diez horas.

Constará de tres ejercicios:

Primer ejercicio.—Consistirá en el desarrollo por escrito de dos temas, seleccionados individualmente por sorteo entre los temas del cuestionario. Uno de ellos será de «Urbanismo».

Segundo ejercicio.—Consistirá en la contestación oral a las preguntas que formule el Tribunal sobre cualquiera de los temas comprendidos en el cuestionario. Los revalidandos podrán reclamar un tiempo máximo de quince minutos para ordenar sus ideas sobre las preguntas que se les formulen.

Tercer ejercicio.—Constará de tres partes:

Primera parte.—Justificación del proyecto de fin de carrera.
Segunda parte.—Desarrollo de detalles del proyecto de fin de carrera.

Tercera parte.—Estudio crítico y propuesta de solución de determinado problema urbanístico que planteará el Tribunal en el momento de su realización.

CUESTIONARIO

1. Composición

- Tema 1. Edificios escolares de Enseñanza General Básica.
 Tema 2. La vivienda mínima.
 Tema 3. Organización de elementos comunes de un conjunto residencial.
 Tema 4. La coordinación modular.
 Tema 5. Organización y diseño de cocina para una vivienda familiar.

2. Urbanismo e Instalaciones urbanas

- Tema 6. Política de remodelación urbana, análisis de la experiencia actual y problemática de su aplicación.
 Tema 7. La forma urbana, crítica y aportaciones.

- a) La ciudad como suma de arquitectura y escenarios.
 b) La ciudad como abstracción formal y modelos más usuales de la época postmaquinista.

Tema 8. Consideraciones sobre alcance de los planes generales según el contenido de la Ley del Suelo.

Tema 9. Influencia de las infraestructuras urbanas y sedes de servicios en la forma del crecimiento urbano.

Tema 10. La polución como problema: Soluciones.

Tema 11. Análisis general del problema del coste del suelo (y su especulación) y su repercusión en el coste de un desarrollo residencial.

Tema 12. Análisis crítico del plan para el Centro histórico de Urbino de Giancarlo de Carlo.

Tema 13. Planteo de un esquema metodológico de las fases de análisis propuesta evaluación, tramitación y gestión de un plan parcial.

Tema 14. Ventajas e inconvenientes del principio de segregación de tráfico.

3. Historia y teoría del Arte

Tema 15. Análisis crítico (no descriptivo) de la obra de uno de los siguientes: Paul Rudolph, Kenzo Tange, James Stirling, Bakemay Van den Brock, Venturini, Secundino Zuazo.

Tema 16. Expresión de las ideas en las formas arquitectónicas de los principales periodos históricos.

Tema 17. Tendencias de la Arquitectura a partir de la resolución industrial.

4. Construcción

Tema 18. Análisis de los procedimientos actuales de prefabricación y sus aplicaciones.

Tema 19. Diseño de elementos exteriores e interiores de carpintería de taller, en madera.

Tema 20. Aislamientos térmicos, acústicos y contra incendios.

Tema 21. Criterios de utilización de los materiales de revestimiento en exteriores.

5. Estructuras

Tema 22. Consecuencias de la adopción del cálculo en rotura del hormigón armado.

Tema 23. Análisis de conocimientos necesarios del Arquitecto para asimilar los resultados de la aplicación de los ordenadores electrónicos al cálculo de estructuras.

Tema 24. Criterio de selección en el proyecto de forjados mono y bidireccionales.

6. Nota adicional

El desarrollo de estos temas en el primero o segundo ejercicio incluirá además su experiencia gráfica.

Barcelona, 4 de septiembre de 1971.—El Presidente del Tribunal, Roberto Terradas Via.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 1 de septiembre de 1971 por la que se otorga concesión y se autoriza la ampliación de las instalaciones de la «Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: La Entidad «Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima», ha solicitado la correspondiente concesión y autorización administrativa, de acuerdo con lo previsto en el título II del Reglamento del Servicio Público de suministro de gas, aprobado por Decreto de 27 de enero de 1956 para la ampliación de su fábrica de gas de ciudad, sita en Valencia, comprendida en el grupo C) de la clasificación establecida en el artículo

tercero de la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

La ampliación consistirá en pasar a línea de producción la actual línea de reserva de gasificación catalítica y cíclica de naftas ligeras sistema «Padovani SSC», cuya capacidad es de 50.000 metros cúbicos/día de un gas de un poder calorífico de 4.200 Kcal/metros cúbicos. Esta línea objeto de la reglamentaria autorización como tal unidad de reserva en 4 de diciembre de 1968 fué construida y ultimada según acta de puesta en marcha e inscripción en el Registro Industrial en 16 de octubre de 1969. Su importe es de 9.350.000 pesetas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Energía y Combustibles, ha resuelto:

Otorgar a la Entidad «Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas, referido a la mayor capacidad de producción que resulte de la mencionada ampliación en su fábrica de gas de Valencia, con el mismo ámbito territorial en que actualmente lo viene prestando, y al propio tiempo autorizar las instalaciones de la citada línea de 50.000 metros cúbicos/día, que pasarán a ser de producción en lugar de reserva.

La concesión y autorización anteriores se ajustarán a las condiciones siguientes:

Primera.—«Compañía Española de Gas, S. A.», constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 467.500 pesetas (cuatrocientas sesenta y siete mil quinientas pesetas), importe del 5 por 100 de los presupuestos que figuran en el expediente, para garantizar el cumplimiento de su obligación de terminar la totalidad de las obras de instalación en los plazos establecidos y según el proyecto presentado. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos en metálico, en valores del Estado o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

La fianza citada será devuelta a «Compañía Española de Gas, S. A.», en el momento en que justifique haber terminado la totalidad de las obras a que se refiere el expediente motivo de la presente Orden, circunstancia que se hará constar en la cédula de la misma.

Segunda.—«Compañía Española de Gas, S. A.», comenzará dentro de un plazo de un mes la ejecución de las obras a que se refiere el expediente motivo de la presente Orden, debiendo estar totalmente terminadas en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de la misma.

Tercera.—La determinación de las tarifas reguladoras del suministro de gas realizado por «Compañía Española de Gas de Valencia, S. A.», se regirá, en todo momento, por las normas detalladas en el título IV del Reglamento del Servicio Público de Gas, aprobado por Decreto de 27 de enero de 1956.

Cuarta.—La presente concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años, durante el cual «Compañía Española de Gas, S. A.», queda autorizada para llevar a efecto la fabricación de gas mediante el empleo de las instalaciones a que se hace referencia según el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán al Estado al transcurrir los setenta y cinco años desde la fecha de la presente Orden.

Quinta.—«Compañía Española de Gas, S. A.», podrá transferir la concesión otorgada o enajenar las obras de las instalaciones previa autorización del Ministerio de Industria, entendiéndose que quien la sustituye en sus derechos la sustituirá también en sus obligaciones contraídas por las cláusulas de esta concesión, cuyas garantías de responsabilidad quedarán subsistentes.

Sexta.—La Delegación Provincial del Ministerio, Sección de Industria, vigilará el exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por «Compañía Española de Gas, S. A.» durante el periodo de ejecución.

Por lo que a la condición segunda se refiere, la Delegación Provincial del Ministerio, Sección de Industria, deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados, y al finalizar éstas, levantará un acta sobre dichos extremos, que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de Energía y Combustibles de este Departamento.

Séptima.—La presente concesión caducará previa declaración expresa de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 27 de enero de 1956, caso de producirse alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

a) Por incumplimiento por «Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima», de alguna o algunas de las condiciones numeradas primera y segunda.

b) Por haber transcurrido el plazo de reversión consignado en la condición cuarta.

c) Si «Compañía Española de Gas, S. A.», no llevase a cabo las instalaciones autorizadas de acuerdo con las cláusulas convenidas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de producción de gas o por utilización de diferentes materias o por otras causas no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, «Compañía Española de Gas, S. A.», podrá solicitar del Ministerio de Industria: